



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

DS
CDVRDU

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 2 fracción XXXIX, 5 fracción II y 325 de su Reglamento, así como el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO Y SU CAPITULO II, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 255 y 256 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE GENOCIDIO INSTITUCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO Y SU CAPITULO II, ASÍ COMO LOS



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



ARTÍCULOS 255 y 256 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE GENOCIDIO INSTITUCIONAL.

DS
CDURDU

II. Objetivo de la propuesta;

El acceso a la salud fue universalmente reconocido en diversos instrumentos internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por cual, debiera ser de observancia para todos los servidores públicos responsables de garantizar el acceso a la salud, mismo que ha sido violado sistemáticamente por la administración pública federal dejando sin los medicamentos y terapias para mejorar la calidad de vida de personas con diversos padecimientos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹

La nación ha sido testigo de la repartición de culpas, principalmente por el Ejecutivo federal, por supuesto, como argumento de justificación que no basta para las personas que sufren hoy la muerte de un ser querido o quienes han visto el deterioro de la salud de sus hijos, hijas o cualquier otra persona amada.

Han sido culpados, directores de hospitales, intermediarios² y gobiernos anteriores como el de Enrique Peña Nieto³, sin embargo, no se ha visto actuar alguno que sustente el dicho del Presidente, como suele pasar, todo se estanca en mero discurso de justificación ante la incompetencia.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/kfTuag4>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/jfTutvT>

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/jfTuofO>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

La falta de acción u omisión de todas las autoridades administrativas responsable de el abastecimiento de los medicamentos a los centros de salud deriva en una violación al derecho fundamental de acceso a la salud consagrada en nuestra Carta Magna.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- (...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.⁴

La propuesta que se encuentra hoy a su disposición busca, además de garantizar el derecho humano de acceso a la salud mediante la tipificación de una conducta antisocial, dotar al andamiaje jurídico nacional del tipo penal al cual, las víctimas de lo que debiera ser un delito puedan exigir sea sancionado. Al ser la conducta que se pretende sancionar de carácter administrativo, las víctimas no han sido capaces de solicitar una sanción que sea equiparable al dolor que conlleva la pérdida de vidas humanas.

De igual forma es de observancia, en dicho sentido, lo dispuesto por el Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 5
Ciudad garantista

(...)

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/xfTiyxl>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS

CDVROU

El Grupo Parlamentario de Morena, al coincidir absolutamente en todo lo que declare coincidirá en que, si tienen funcionarios honestos, deben ser honestos los funcionarios cuando la tarea que se les asigna rebasa sus capacidades, ya sea por el 10% de experiencia con la que cuentan o simplemente por no tener el conocimiento o disposición mínima para cumplir con sus obligaciones.

Es por ello por lo que, la presente propuesta en la cual, se propone tipificar la irresponsabilidad de servidores públicos que ha resultado en la muerte de miles de personas a lo largo y ancho del territorio nacional. Tan solo en niños que han sido diagnosticados con cáncer mueren cada 4 horas. Diariamente, hasta que no se apruebe la presente propuesta, morirán 6 niños con cáncer sin que nadie, absolutamente nadie en el gobierno de López Obrador sea responsable.

De modo que el objetivo concreto de la propuesta es el siguiente:

Sancionar la conducta de funcionarios de asignación o ejecución de presupuesto público genere un detrimento en la salud o entorpezca un tratamiento médico, ya sea por acción u omisión.

De esta manera, aquellas personas que se encuentran cómodas y resguardas detrás de un escritorio tomando decisiones que perjudican la salud de las y los mexicanos piensen dos veces la decisión que tomarán a sabiendas de las repercusiones en el ámbito penal que pudiera conllevar una conducta antisocial.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDURDU

Después de casi 18 meses que ha comenzado el desabasto de medicamento para atender el tratamiento de niños con cáncer este gobierno⁵ de “izquierda” ha demostrado una indolencia al respecto escribiendo su indiferencia en piedra como constancia a las futuras generación que creyeron en un proyecto de gobierno fallido. De acuerdo con el gobierno federal “Cada tres segundos un niño es diagnosticado con cáncer en el mundo”.⁶

La Secretaría de Gobernación constata en su sitio oficial “en México se estima que existen entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años.”

La misma autoridad contempla “En México, se estima que cada año se diagnostican más de 5,000 niños y la incidencia muestra tendencia al incremento. El 65% de los casos se diagnostica en etapas avanzadas de la enfermedad, causando más de 2,300 muertes anuales.”⁷

Hasta este momento, los padres de familiar de niños con cáncer, así como muchas otras personas que se encuentran en la necesidad de recibir un tratamiento médico y que, supuestamente, cuentan con acceso al servicio de salud pública, desconocen de manera certera cual es el motivo por el cual existe un desabasto de medicamento en general.

Si bien la falta del medicamento necesario para el tratamiento de niños con cáncer ha sido visibilizada por la prensa nacional, lo cierto es que, la escasez ha golpeado principalmente a padecimiento como el VIH, diabetes e hipertensión por igual, por lo cual, el gobierno ha orillado en que un estado de desesperación el pueblo recurra a adquirir medicamento en el mercado negro como, en tianguis o mercado sobre ruedas.⁸

⁵Véase la siguiente liga consulta el 22 de septiembre de 2020: <https://cutt.ly/1rFrjxs>

⁶ Véase la siguiente liga consulta el 22 de septiembre de 2020: <https://cutt.ly/vrFwQHl>

⁷ Véase la siguiente liga consulta el 22 de septiembre de 2020: <https://cutt.ly/SrFepur>

⁸ Véase la siguiente liga consulta el 22 de septiembre de 2020: <https://cutt.ly/YfTtnCp>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
 CDURDU

Además de representar un grave riesgo para la salud de la población, la irresponsabilidad del gobierno de “izquierda” no contempla que el desabasto de medicamentos se traduce en un golpe directo y mortal a la economía familiar, mas aún en el contexto de crisis debido al freno de la actividad económica en México.

El ejecutivo federal, se ha dedicado a culpar a quien se le ha ocurrido como, “dirigentes de partidos políticos”⁹ o el “Director del Hospital Infantil Federico Gómez”¹⁰ pero, como es habitual, únicamente se utiliza un discurso político de división para justificar la incapacidad del gobierno federal.

Es debido a que no existe una investigación y sanción de la conducta de los servidores públicos responsables en el ámbito administrativo de garantizar el abastecimiento de los medicamentos a los centros de salud por lo cual se continúa incurriendo en este deplorable comportamiento.

De igual manera, debe considerarse las polémicas recientes en las cuales, han sido entregados contratos millonarios por equipo inservible, viejo y a sobre costo con tal de beneficiar a la vieja generación de corrupción. Nadie en México, olvidara el caso Barttlet donde se compraron respiradores inservibles a sobre costo mientras mexicanos mueren.¹¹

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o

⁹ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/gfTiMP4>

¹⁰ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/BfTt2Ca>

¹¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2020 en: <https://cutt.ly/lFTixGY>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVROU

poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

CUARTO. La iniciativa propuesta se presenta en la encomienda de garantizar el derecho humano de acceso a la salud, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, aplicable de acuerdo con lo estipulado en el 133 de la Constitución Federal.

QUINTO. De igual forma se contempla lo dispuesto en el artículo 4º de la Carta Magna que ha reconocido como un derecho fundamental de los mexicanos el acceso a la Salud.

SEXTO. Por último, en busca de un acceso a la justicia de las víctimas de la conducta que se pretende tipifica es que debe observarse lo dispuesto en el artículo 5to de la Constitución de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente Propuesta de Iniciativa ante el



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Congreso de la Unión, en caso de ser aprobada se propone sea interpuesta ante la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

DS
CDVRDU

V. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos **255 y 256** del Código Penal Federal.

VI. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
TITULO DECIMOCUARTO Delitos Contra la Economía Pública (...)	TITULO DECIMOCUARTO Delitos Contra la Economía y Salud Pública (...)
CAPITULO II Vagos y malvivientes Artículo 255.- (Se deroga). Artículo 256.- (Se deroga).	CAPITULO II Delitos contra la salud pública Genocidio Institucional Artículo 255.- Comete el delito de Genocidio Institucional el servidor público administrativo que, en ejercicio de sus funciones por



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DS
CDVRDU

	<p>acción u omisión y como responsable de asignación o ejecución de presupuesto público genere un detrimento en la salud o entorpezca un tratamiento médico.</p> <p>El Genocidio Institucional se sancionará se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.</p> <p>Artículo 256.- Se sancionarán con las mismas penas a quien no siendo servidor público por acción impida o entorpezca la continuidad de un tratamiento médico.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 255 y 256 del Código Penal Federal para quedar como siguen:

TITULO DECIMOCUARTO

Delitos Contra la Economía y Salud Pública

(...)

CAPITULO II

Delitos contra la salud pública Genocidio Institucional

Artículo 255.- Comete el delito de Genocidio Institucional el servidor público administrativo que, en ejercicio de sus funciones por acción u omisión y como responsable de asignación o ejecución de presupuesto público genere un detrimento en la salud o entorpezca un tratamiento médico.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



El Genocidio Institucional se sancionará se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 256.- Se sancionarán con las mismas penas a quien no siendo servidor público por acción impida o entorpezca la continuidad de un tratamiento médico.

VII. Artículos Transitorios, y

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

PROPONENTE

DocuSigned by:

Christian Damián Von Roehrich de la Isla

5445D774DAEC4D2...

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.